

00002

1 NÚMERO

AUMENTO DE CAPITAL

2

Y REFORMA AL

3

ESTATUTO SOCIAL DE

4

LA COMPAÑÍA LA

5

LLAVE S.A. DE

6

COMERCIO.-----

7

CUANTÍA: S/.2.000'000.000--



NOTARIA  
DECIMA SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

8 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,

9 hoy día quince de julio de mil novecientos noventa y

10 ocho, ante mí, abogado NELSON GUSTAVO

11 CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DÉCIMO

12 SÉPTIMO DEL CANTÓN, comparecen: El señor

13 ANTONIO GINATTA CORONADO, quien declara ser

14 ecuatoriano, casado, ejecutivo, y EDUARDO MARTÍNEZ

15 CUCALÓN, quien declara ser ecuatoriano, casado,

16 ejecutivo, por los derechos que representan en sus

17 respectivas calidades de Presidente y Gerente General

18 de la compañía LA LLAVE S.A. DE COMERCIO,

19 conforme lo acreditan con los nombramientos

20 debidamente inscritos, los mismos que se encuentran

21 en plena vigencia y se acompañan a esta escritura

22 como documentos habilitantes; y debidamente

23 autorizados por la Junta General Extraordinaria de

24 Accionistas de la misma, celebrada el catorce de julio

25 de mil novecientos noventa y ocho, cuya acta se

26 acompaña para ser agregada al final de esta matriz;

27 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces

28 para obligarse y contratar a quienes de conocer

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
Notario XVII del Canton Guayaquil

1 doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y  
2 resultados de la presente escritura pública, a la  
3 que proceden de una manera libre y voluntaria, para su  
4 otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor  
5 siguiente: -----

6 **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras  
7 públicas a su cargo, sírvase incorporar y  
8 autorizar una en la que conste el Aumento de Capital y  
9 Reforma y Codificación Integral al Estatuto Social de la  
10 **Compañía LA LLAVE S.A. DE COMERCIO,** que se  
11 expresa al tenor de las cláusulas y declaraciones  
12 siguientes: -----

13 **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Otorgan este documento  
14 y formulan las declaraciones que en él constan, los señores  
15 ANTONIO GINATTA CORONADO, y EDUARDO MARTÍNEZ  
16 CUCALÓN, en sus respectivas calidades de Presidente y  
17 Gerente General de la compañía LA LLAVE S.A. DE  
18 COMERCIO, quienes actúan de acuerdo con lo resuelto por  
19 la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la  
20 Compañía LA LLAVE S.A. DE COMERCIO, celebrada el  
21 catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho.-----

22 **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a) LA LLAVE S.A. DE  
23 COMERCIO, es una sociedad anónima que se constituyó  
24 mediante escritura pública otorgada el catorce de  
25 septiembre de mil novecientos sesenta, ante el Notario  
26 Cuarto del Cantón Guayaquil, doctor Gustavo Falconí  
27 Ledesma, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón  
28 Guayaquil, el diecisiete de octubre de mil novecientos



00003



1 sesenta.- b) La Compañía ha ido incrementando su capital  
 2 social hasta llegar actualmente a la cantidad de DIEZ MIL  
 3 MILLONES DE SUCRES, mediante escritura pública  
 4 otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón  
 5 Guayaquil, abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, el  
 6 tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis,  
 7 inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil,  
 8 el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y  
 9 seis.- c) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de  
 10 la Compañía LA LLAVE S.A. DE COMERCIO, celebrada el  
 11 catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, según  
 12 copia certificada del acta que se acompaña como documento  
 13 habilitante a la presente escritura, resolvió por unanimidad,  
 14 aumentar el capital de la Compañía en la suma de **DOS MIL**  
 15 **MILLONES DE SUCRES**, dividido en Dos Millones nuevas  
 16 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,  
 17 de manera que, sumados al capital actual más el aumento,  
 18 éste quede fijado en la suma de **DOCE MIL MILLONES DE**  
 19 **SUCRES**; Reformar y Codificar Íntegramente el Estatuto  
 20 Social y autorizar al Presidente y Gerente General para que  
 21 realicen todos los trámites legales en orden a obtener la  
 22 validez jurídica del aumento de capital y reformas al Estatuto  
 23 Social convenidas.-----

24 **TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Y**  
 25 **CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL.-**

26 Fundamentados en lo dicho en las cláusulas precedentes, los  
 27 señores ANTONIO GINATTA CORONADO y EDUARDO  
 28 MARTÍNEZ CUCALÓN, en sus respectivas calidades de

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 Presidente y Gerente General de LA LLAVE S.A. DE  
2 COMERCIO, ejecutando las resoluciones de Junta General  
3 de Accionistas, celebrada el catorce de julio de mil  
4 novecientos noventa y ocho, declaran: **UNO)** Que queda  
5 aumentado el capital de la compañía a la suma de **DOCE MIL**  
6 **MILLONES DE SUCRES**, mediante un incremento de **DOS**  
7 **MIL MILLONES DE SUCRES** que estarán representados por  
8 dos millones nuevas acciones ordinarias y nominativas y de  
9 un valor nominal de un mil sucres cada una.- **DOS)** Que las  
10 nuevas acciones que se emitan con motivo de este aumento,  
11 están íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas:  
12 Internacional de Negocios (INTERNECA) C.A., y, Antonio  
13 Ginatta Coronado, en la forma y condiciones que se  
14 determinan en el cuadro demostrativo de la atribución y pago  
15 del capital materia del presente aumento de capital, inserto  
16 dentro del Acta de Junta General Extraordinaria de  
17 Accionistas de LA LLAVE S.A. DE COMERCIO, celebrada el  
18 catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, todos de  
19 nacionalidad ecuatoriana.- **TRES)** Reformado y Codificado  
20 íntegramente el Estatuto Social, en los términos exactos que  
21 consta en el Acta de Junta General Extraordinaria de  
22 Accionistas de fecha catorce de julio de mil novecientos  
23 noventa y ocho, cuya copia certificada se adjunta a la  
24 presente escritura pública como documento habilitante.-----  
25 **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como tales:  
26 **UNO)** Nombramientos de los otorgantes como Presidente y Gerente  
27 General; **DOS)** Copia certificada del Acta de Junta General  
28 Extraordinaria de Accionistas, celebrada el catorce de julio de mil



Guayaquil, enero 6 de 1997

00004

Señor Ing.  
**ANTONIO GINATTA CORONADO**  
Ciudad

De mis consideraciones:

Es muy grato informarle a usted a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **LA LLAVE S.A. DE COMERCIO**, en sesión celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de reelegir a usted **PRESIDENTE** de la compañía, por el lapso de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Cuarto Reformado del Estatuto Social de la compañía, constante en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo, el 3 de septiembre de 1996, inscrita en el Registro Mercantil el 28 de noviembre de 1996, a usted le corresponde representar legal, judicial o extrajudicialmente a la sociedad, en forma individual y sin necesidad de autorización del Directorio o Junta General en cualquier caso que no exceda de cinco mil salarios mínimos vitales. Sin embargo, intervendrán necesariamente en forma conjunta en todo acto o contrato cuya cuantía sea entre los cinco mil uno hasta diez mil salarios mínimos vitales. Intervendrán en forma conjunta y necesitarán autorización del Directorio de la Compañía para adquirir o enajenar bienes raíces de cualquier valor o para transferir o enajenar marcas o patentes o para intervenir en actos o contratos que no correspondan al giro ordinario de los negocios sociales o cuya cuantía sea entre los diez mil uno hasta veinte mil salarios mínimos vitales. Requerirán autorización de la Junta General de Accionistas de la compañía para intervenir en cualquier acto o contrato cuya cuantía sea mayor a veinte mil uno salarios mínimos vitales.

La Compañía **LA LLAVE S.A. DE COMERCIO**, se constituyó mediante escritura pública autorizada por el notario Cuarto de Guayaquil, el 14 de septiembre de 1960, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 17 de octubre de 1960.

Al extenderle el presente nombramiento le deseo éxitos en el ejercicio de su cargo.

Atentamente

p. **LA LLAVE S.A. DE COMERCIO**

**EDUARDO MARTÍNEZ CUCALÓN**  
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

Acepto el nombramiento que antecede  
Guayaquil, enero 6 de 1997

**ING. ANTONIO GINATTA CORONADO**

En la presente fecha queda inscrito este  
Nombramiento de residente  
Folio(s) 3588 Registro Mercantil No.  
1031 Repertorio No. 1804  
Se archivan los Comprobantes de pago por los  
impuestos respectivos.  
Guayaquil, Enero 21 de 1997

**AB. HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Ab. Nelson Gustavo Calforte A.  
Notario XVI del Cantón Guayaquil

Guayaquil, enero 6 de 1997

Señor  
**EDUARDO MARTÍNEZ CUCALÓN**  
Ciudad

De mis consideraciones:

Es muy grato informarle a usted a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **LA LLAVE S.A. DE COMERCIO**, en sesión celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de reelegir a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el lapso de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Cuarto Reformado del Estatuto Social de la compañía, constante en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo, el 3 de septiembre de 1996, inscrita en el Registro Mercantil el 28 de noviembre de 1996, a usted le corresponde representar legal, judicial o extrajudicialmente a la sociedad, en forma individual y sin necesidad de autorización del Directorio o Junta General en cualquier caso que no exceda de cinco mil salarios mínimos vitales. Sin embargo, intervendrán necesariamente en forma conjunta en todo acto o contrato cuya cuantía sea entre los cinco mil uno hasta diez mil salarios mínimos vitales. Intervendrán en forma conjunta y necesitarán autorización del Directorio de la Compañía para adquirir o enajenar bienes raíces de cualquier valor o para transferir o enajenar marcas o patentes o para intervenir en actos o contratos que no correspondan al giro ordinario de los negocios sociales o cuya cuantía sea entre los diez mil uno hasta veinte mil salarios mínimos vitales. Requerirán autorización de la Junta General de Accionistas de la compañía para intervenir en cualquier acto o contrato cuya cuantía sea mayor a veinte mil uno salarios mínimos vitales.

La Compañía **LA LLAVE S.A. DE COMERCIO**, se constituyó mediante escritura pública autorizada por el notario Cuarto de Guayaquil, el 14 de septiembre de 1960, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 17 de octubre de 1960.

Al extenderle el presente nombramiento le deseo éxitos en el ejercicio de su cargo.

Atentamente

p. **LA LLAVE S.A. DE COMERCIO**

**ING. ANTONIO GINATTA CORONADO**  
**PRESIDENTE**

Aceto el nombramiento que antecede  
Guayaquil, enero 6 de 1997

**EDUARDO MARTÍNEZ CUCALÓN**

En la presente fecha queda inscrito este  
Nombramiento de Gerente General  
Folio(s) 3589, Registro Mercantil No.  
1032, Repertorio No. 1808

Se archivan los Comprobantes de pago por los  
impuestos respectivos.-

Guayaquil, Enero 21 de 1997

**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

# ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA LA LLAVE S.A. DE COMERCIO, CELEBRADA EL 14 DE JULIO DE 1998.-

En Guayaquil, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, a las 10H00, en el local ubicado la Av. Domingo Comín 1125 y Calle "H", se reunieron en Junta General y Universal todos los accionistas de la compañía LA LLAVE S.A. DE COMERCIO, señores:

- 1) Internacional de Negocios (INTERNECA) C.A., representada por su Vicepresidente Sra. María Cecilia Vilaseca de Florido, propietaria de 8.000.000 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una;
- 2) Ing. Antonio Ginatta Coronado, propietario de 2.000.000 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; -----

Se encuentra también presente el Sr. Eduardo Martínez Cucalón.-----

De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, Presidió la Junta el titular Sr. Antonio Ginatta Coronado y actuó como Secretario de la misma el Gerente General, Sr. Eduardo Martínez Cucalón.-----

Una vez que el Secretario constató que se encontraba presente la totalidad del Capital pagado de la compañía, elaboró la Lista de Asistentes, dejando constancia de que no fue necesario convocatoria previa, de conformidad con lo que establece el artículo 280 de la Ley de Compañías; que estaban de acuerdo en constituirse en Junta General y Universal y en tratar y resolver sobre el siguiente orden del día que se copia: 1) Aumento de Capital de la Compañía en la suma de DOS MIL MILLONES DE SUCRES, de tal manera que una vez legalizado el incremento, el capital social de la empresa ascienda a DOCE MIL MILLONES DE SUCRES.- 2) Suscripción y pago del aumento de capital.- 3) Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social.- 4) Autorización al Presidente y Gerente General para que realicen todos los trámites pertinentes en orden a obtener la validez jurídica del aumento de capital.-----

El Presidente manifestó, que previo a la celebración de esta Junta, ha tenido conversaciones con los señores accionistas, considerando factible realizar un aumento de capital en la suma de DOS MIL MILLONES DE SUCRES, para que una vez perfeccionado el aumento, éste se incremente a DOCE MIL MILLONES DE SUCRES, para que de esta manera el capital social guarde armonía con el desarrollo financiero de la empresa.-----

La Junta General de accionistas luego de las deliberaciones del caso, resolvió por unanimidad, esto es por 10.000.000 votos a favor lo siguiente: 1) Aumentar el capital social de la Compañía en la suma de DOS MIL MILLONES DE SUCRES, mediante la emisión de 2.000.000 nuevas acciones ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una, con lo cual el capital social de la Compañía ascenderá a DOCE MIL MILLONES DE SUCRES.- 2) Que la totalidad de las 2.000.000 nuevas acciones que se emitan con motivo del presente aumento sean atribuidas y pagadas conforme al cuadro presentado por el Gerente General de la compañía y aprobado por la Junta General, documento que contiene la información pertinente y así conocer matemáticamente la distribución de las acciones entre los actuales accionistas, aumento que se realiza con la capitalización de las cuentas:

  
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Reserva por Revalorización del Patrimonio, Reserva Legal, Reserva Facultativa; y el saldo a pagarse en Numerario y/o Utilidades en el plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. En consecuencia los accionistas, adquieren y suscriben individualmente el siguiente número de acciones: 2.1.) Internacional de Negocios (INTERNECA) C.A. 1.600.000 acciones, 2.2) Antonio Ginatta Coronado, 400.000 acciones, que suman un total de 2.000.000 acciones, motivo del presente aumento. Todas las acciones a que se han hecho referencia son ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una, que arrojan un total de 2.000.000 acciones, contenidas en títulos acciones y con el número de acciones que por su aporte en este aumento le corresponderá a cada accionista.- 3) Aprobar que el pago de las acciones atribuidas por los accionistas, correspondiente al aumento de capital se realice conforme al cuadro presentado por el Gerente General de la Compañía y aprobado en forma unánime por la Junta General, documento que contiene la información pertinente para así conocer matemáticamente la distribución de la aportación de las nuevas acciones entre los accionistas en este aumento de capital.-----

Sobre el punto TRES: La Junta resolvió por unanimidad Aprobar la Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social, el mismo que dirá así:

## **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA LA LLAVE S.A. DE COMERCIO**



**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, Y DOMICILIO.-** La sociedad tendrá la denominación objetiva de **LA LLAVE S.A. COMERCIO**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con facultad de establecer sucursales en cualesquiera otros lugares de la República o fuera de ella, previa autorización del Directorio.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO Y OBJETO:** El **PLAZO** de duración de la Compañía es de **CIEN AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de la Junta General de Accionistas y su **OBJETO SOCIAL** es: Dedicarse a la importación, venta, distribución, comercialización, de equipos y suministros en los campos de manejo y control de flúidos, aire y vapor, motores y controles eléctricos y mantenimiento industrial. Para cumplir con dicho objetivo, podrá

ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos lícitos que fueren menester. Podrá poseer acciones, o participaciones y ser accionista o socio de otras compañías ecuatorianas o foráneas.-----

**CAPÍTULO SEGUNDO:  
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO TERCERO: DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de **DOCE MIL MILLONES DE SUCRES**, dividido en 12.000.000 acciones ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una, suscritas y pagadas en su totalidad, capital que podrá ser aumentado o disminuido si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, podrá suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital.

**ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas desde la 001 a la 12.000.000 inclusive, y constarán en títulos que podrán representar una o más acciones. Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

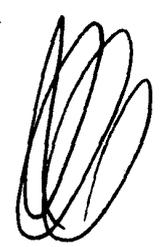
**ARTÍCULO QUINTO: VOTOS Y RESPONSABILIDADES:** Cada acción da derecho a un voto en las resoluciones de la junta general aunque sean varios los dueños de ella. La responsabilidad en general de los accionistas se limita al monto o valor de sus acciones. Las acciones que no estén totalmente liberadas solo dan derecho a voto en proporción a su valor pagado.-----

**ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA:** La Compañía podrá acordar el aumento del capital mediante la emisión de nuevas acciones o la elevación del valor de las ya emitidas, y los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso.-----

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE ACCIONES:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones y se considerará como dueño de ellas a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.-----

  
Ab. Nelson Gustavo Cañaris  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

**ARTÍCULO OCTAVO: FALTA DE TÍTULOS: DUPLICADO.-** Si un título o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al certificado anulado.-



**ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS DEL TITULAR Y USUFRUCTO DE ACCIONES:** Todo accionista tiene como derechos fundamentales, de los cuales no se le puede privar, los consignados en el artículo 220 de la Ley de Compañías. En el caso de usufructo de acciones de la Compañía, el usufructuario, además del derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo, tendrá derecho a intervenir y votar en las juntas generales de accionistas con el número de votos que corresponda a las acciones materia del usufructo; a integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía, en los mismos términos que los que se aplican a los restantes accionistas de la Compañía y de conformidad a la Ley; a impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la Compañía en la forma contemplada en la Ley; a hacerse representar en la junta general por persona extraña de la manera establecida en la ley para los accionistas; a solicitar la convocatoria a Junta General y recurrir de la negativa que se opusiere a su petición, en los términos fijados en la Ley; a solicitar la intervención de la Superintendencia de Compañías en los casos y cumpliendo con los requisitos que para el efecto señale la Ley, y a que se le confieran los informes y documentos indicados en el artículo quinto de la Ley de Compañías.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por persona extraña mediante carta dirigida al Gerente General, en cada caso, o por poder otorgado conforme a derecho. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la junta general será necesario que en la carta poder o en el poder notarial que acredite su representación se

6007  
haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada accionista sólo puede hacerse representar por un mandatario ante la junta general, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de sus acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más acciones de su mandante en un sentido y de otra y, otras acciones del mismo, en sentido distinto. Pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar distintivamente en representación de cada uno de sus mandantes.-----

**CAPÍTULO TERCERO:  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:** El gobierno y administración de la sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas, al Directorio, al Presidente, al Primer y Segundo Vicepresidentes, al Gerente General, a los Gerentes y Subgerentes. La fiscalización y control corresponde al Comisario de la Sociedad, quien tendrá un suplente para que actúe en su falta o ausencia.-----

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: INTEGRACIÓN Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad y, en consecuencia las decisiones que ella tome de conformidad con la Ley, las Regulaciones de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto, obligan a todos los accionistas.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las juntas generales de accionistas son ordinarias o extraordinarias y, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías, se celebrarán en el domicilio principal de la Sociedad. Las juntas *ordinarias* se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico, para tratar, sin perjuicio del análisis y resolución de otros asuntos, los siguientes: 1.- Informe del Gerente General y Comisario de la Compañía, así como del balance y sus correspondientes anexos, acerca de

  
Ab. Nelson Gustavo Cañaris A.  
Actario XVII del Cantón Guayaquil

los negocios sociales en el último ejercicio económico; 2.- La distribución de los beneficios sociales y la formación de fondos de reserva, según el proyecto que para el efecto presente el Directorio; 3.- La designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y el presente estatuto;

Las juntas *extraordinarias* se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los puntos que consten en el orden del día.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a sesiones de junta general las hará el Directorio, el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital pagado. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con no menos de ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Para toda sesión se convocará especial e individualmente al comisario, pero su a inasistencia no será causal de diferimiento la misma.----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM:** El quórum necesario para la constitución de las juntas generales, en primera convocatoria, será de la mitad del capital pagado; en segunda, sesionará con el número de accionistas presente, cualquiera que éste sea.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas, se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado; y los accionistas o sus representantes, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén unánimemente de acuerdo con los puntos a tratarse en dicha Junta. Todos los asistentes deberán suscribir el acta de la sesión bajo sanción de nulidad.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM ESPECIAL Y TERCERA CONVOCATORIA:** Para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del presente estatuto, en

primera convocatoria, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y de no producirse el quórum requerido, se efectuará una tercera convocatoria; la junta general así convocada se reunirá con el número de accionistas representados, cualquiera que éste sea. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital pagado representado en ella.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DECISIONES POR RESULTADO NUMÉRICO:** Exceptuando los casos previstos en la Ley de Compañías y en este estatuto, las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate en una votación, el asunto tratado se considerará no aprobado, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una junta posterior.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PROHIBICIÓN PARA VOTAR:** Los accionistas-administradores, a pesar de los derechos que le son propios, no podrán votar en la aprobación de los balances que presentaren, en las deliberaciones respecto de su responsabilidad ni en las que se refieren a operaciones en que tengan intereses contrapuestos a los de la sociedad.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES:** Presidirá las juntas generales el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. En caso de falta del Presidente o Gerente General, los subrogarán el Primer o Segundo Vicepresidente Principal o Alterno, en su orden, y si éstos también faltaren, actuará de Presidente o Secretario, según el caso, la persona o personas presentes que elija la Sala. Las actas de las deliberaciones y resoluciones de la Junta General se asentarán, luego de aprobadas, en el libro destinado para el efecto o en hojas móviles escritas a máquina, debiendo ser legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General-Secretario o de quienes hicieren sus veces. De cada sesión se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma y en los términos establecidos en la ley y en el estatuto; la lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; los poderes y cartas

  
Ab. Nelson Gustavo Cordero  
Notario XVII del Canton Guayaquil

presentados para actuar en la Junta y los demás instrumentos que hayan sido conocidos por ésta.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la junta general las que señala la Ley y este estatuto, especialmente las siguientes: A) Designar o elegir para un período de DOS AÑOS a los cinco miembros de elección del Directorio, al Presidente, al Primer y Segundo Vicepresidentes Principales y Alternos, al Gerente General y a los Comisarios Principal y Suplente de la Sociedad; aceptar sus excusas o renunciaciones; y, removerlos por causas justificadas; B) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que deberá presentar el Gerente General y el Comisario actuante sobre los negocios sociales de la Compañía; C) Resolver acerca de la distribución de utilidades y de los porcentajes destinados a formar el fondo de reserva; D) Reformar e interpretar el estatuto social y acordar el aumento o disminución del capital social, la ampliación o disminución del plazo de duración, la fusión, la escisión, la disolución y la liquidación de la Compañía, E) Autorizar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de veinte mil un salarios mínimos vitales. F) Nombrar los liquidadores y fijar sus emolumentos, determinar el procedimiento de la liquidación y aprobar las cuentas pertinentes; G) Tomar decisiones en orden a lograr una mejor marcha económica de la Compañía; H) Resolver sobre la emisión de obligaciones; e, I) Conocer y resolver todos los asuntos que no sean de competencia del Directorio o de los administradores o que éstos sometan a su conocimiento.-----



**CAPÍTULO CUARTO:  
EL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y DURACIÓN DE SUS FUNCIONES:** El Directorio de la Compañía estará formado por siete miembros: El Presidente y el Gerente General como integrantes natos, y los cinco restantes elegidos por la Junta General. Los Directores durarán DOS AÑOS en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar el cargo de Director no se requiere ser accionista de la Sociedad.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DEL DIRECTORIO:** Presidirá el Directorio el Presidente de la

Compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. En caso de falta del Presidente o Gerente General, los subrogarán el Primer o Segundo Vicepresidente Principales o Alternos en su orden, y si éstos también faltaren, actuará de Presidente o Secretario, según el caso, la persona o personas presentes que elija la Sala. Las actas de las deliberaciones y resoluciones del Directorio se asentarán, luego de aprobadas, en el libro destinado para el efecto o en hojas móviles escritas a máquina, debiendo ser legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General-Secretario o de quienes hicieren sus veces.--

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONVOCATORIA A SESIONES DE DIRECTORIO:** La convocatoria a sesiones de Directorio se efectuará mediante carta dirigida a sus miembros, individual o conjuntamente, y suscritas por el Presidente o por el Gerente General o por quienes hicieren sus veces o por tres de sus miembros cuando menos. Sin embargo, el Directorio podrá sesionar, sin convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del país si todos sus miembros se hallan presentes y están de acuerdo en la reunión y en la lista de asuntos que habrá de tratarse en la misma. En este caso, todos los concurrentes deberán firmar el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.---

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM Y MAYORÍA:** El Directorio puede sesionar válidamente con cuatro o más de sus miembros, pero en todos los casos sus resoluciones se tomarán con el voto conforme de por lo menos cuatro de ellos.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: A) Establecer la política de la empresa en todos sus órdenes y aprobar u objetar los planes de acción, reglamentos y presupuestos que presente el Gerente General; B) Decidir o autorizar la adquisición, enajenación y gravámenes de bienes raíces de cualquier valor, y la adquisición o transferencia de patentes o marcas; C) Nombrar a los Gerentes, Sub-Gerentes y a los Procuradores de la misma; D) Autorizar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cinco mil salarios mínimos vitales hasta un monto máximo de diez mil salarios mínimos vitales; F) Fijar las remuneraciones de los funcionarios de la compañía; G) Presentar cada año un informe de labores a la junta general ordinaria; y, H) Conocer cualquier otro asunto que

*Ab. Nelson Gustavo Cañarte*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

no esté reservado a la Junta General de Accionista o a otro órgano administrativo por la Ley o este estatuto.-----

**CAPITULO QUINTO:  
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES,  
GERENTE GENERAL, GERENTES Y  
SUB-GERENTES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS:** El Presidente, el Primer y Segundo Vicepresidentes Principales y Alternos y el Gerente General serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán DOS AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para el desempeño de tales funciones no se requiere ser accionista de la Compañía.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES PRORROGADAS:** Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de Administración y Fiscalización de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:** Al Presidente y al Gerente General le corresponden individual o conjuntamente, las atribuciones y deberes establecidos en la Ley y en este Estatuto, así: A) Dirigir y ejecutar las operaciones que deba realizar la Sociedad para el cumplimiento de sus fines; B) Administrar los bienes y negocios de la Sociedad y precautelar sus intereses; C) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en la forma prevista en el artículo trigésimo cuarto de este Estatuto; D) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean menester para el cumplimiento de los fines de la sociedad, así como adquirir derechos y contraer obligaciones a nombre de la misma conforme se determina en el artículo trigésimo cuarto de este Estatuto, especialmente: Uno) Girar, suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio o pagarés a la orden, cheques y otros títulos de crédito; Dos) Efectuar operaciones bancarias de todo género y depositar y retirar fondos por cualquier medio lícito; e) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, aceptar sus renunciaciones y fijar sus remuneraciones, y f) Cumplir y

hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de este estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES INDIVIDUALES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:**

Corresponde especialmente al **PRESIDENTE**: a) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y del Directorio, y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las obligaciones que emita la Compañía; d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el artículo trigésimo cuarto de este estatuto y actuar en forma individual y sin necesidad de autorización del Directorio o Junta General en actos o contratos cuyas cuantías no excedan de cinco mil salarios mínimos vitales.-----

Corresponde al **GERENTE GENERAL**: a) Actuar como Secretario en las sesiones de junta general y de directorio, y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las obligaciones que emita la Compañía, d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el artículo trigésimo cuarto de este estatuto y actuar en forma individual y sin necesidad de autorización del Directorio o Junta General en actos o contratos cuyas cuantías no excedan de cinco mil salarios mínimos vitales y, e) Presentar y poner a consideración de la Junta General de accionistas los balances, cuentas e informes sobre su gestión administrativa--

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES PRINCIPALES Y ALTERNOS:** El Primer y Segundo Vicepresidentes Principales y Alternos, reemplazarán al Presidente o al Gerente General, según corresponda, en orden de jerarquía, esto es, Primer y Segundo Vicepresidentes Principales y luego Primer y Segundo Vicepresidentes Alternos, en caso de ausencia temporal de cualquiera de éstos. En caso de ausencia definitiva, la Junta General de accionistas designará su reemplazo.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:** El Primer o Segundo Vicepresidentes Principal o Alternos reemplazarán al Presidente o Gerente

Ab. Nelson Gustavo Calforte  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

General en los casos de falta o ausencia temporal de éstos, pero si la falta es definitiva la Junta General de accionista designará su reemplazo.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS GERENTES:** Los Gerentes de la Compañía tendrán las atribuciones y deberes que expresamente señale el Directorio de la Compañía, con sujeción a la Ley y a este Estatuto, por lo que no podrá incluirse entre aquéllas la representación legal de la sociedad. Los gerentes de la Compañía podrán ser nombrados, por el mismo órgano que los eligió, procuradores judiciales para que en representación de la misma comparezcan a juicio para proponer demandas, deducir acciones o efectuar requerimientos judiciales de cualquier clase. Para contestar demandas, proponer excepciones o, responder a requerimientos judiciales, necesitarán autorización expresa en cada caso del Presidente o del Gerente General. Igualmente la necesitarán en cualquiera de los eventos previstos en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, pero tendrán plena libertad para continuar con el trámite o procedimiento de cualquier juicio una vez trabada la litis.-----

**CAPÍTULO SEXTO:  
DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente y el Gerente General, representarán legal, judicial o extrajudicialmente a la Sociedad, en forma individual, y sin necesidad de autorización del Directorio o Junta General en cualquier caso que no exceda de cinco mil salarios mínimos vitales. Sin embargo, intervendrán necesariamente en forma conjunta en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de los cinco mil uno hasta diez mil salarios mínimos vitales. Intervendrán en forma conjunta y necesitarán autorización del Directorio de la Compañía para adquirir o enajenar bienes raíces de cualquier valor o para transferir o enajenar marcas o patentes o para intervenir en actos o contratos que no correspondan al giro ordinario de los negocios sociales o cuya cuantía sea entre los diez mil uno hasta veinte mil salarios mínimos vitales. Requerirán autorización de la junta general de accionistas de la Compañía para intervenir en cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda a veinte mil salarios mínimos vitales. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria anualmente, y conforme al desarrollo financiero de la empresa y teniendo en consideración el proceso inflacionario que se viva en el país, fijará el monto

por el que los administradores pueden comprometer los bienes o intereses de la Compañía por obligaciones que se pacten o contraten ya sea en moneda nacional o extranjera.-----

**CAPÍTULO SÉPTIMO:  
DE LA FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: COMISARIO Y SUS ATRIBUCIONES:** La Junta General de accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, que durarán DOS AÑOS en sus cargos y que tendrán todas las obligaciones y atribuciones señaladas en este estatuto y en la Ley de Compañías. El suplente actuará sólo a falta y en subrogación del principal.---

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: CONSEJO DE VIGILANCIA:** La Junta General de accionistas podrá decidir, a su criterio y cuando tenga a bien hacerlo, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidas a dicho organismo bajo ninguna circunstancia.-----

**CAPÍTULO OCTAVO:  
DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN:** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo cuarto de la Ley 31 reformatoria a la Ley de Compañías, y anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de accionistas en la forma establecida por la misma Ley.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN:** Para la liquidación de la Compañía la Junta General de accionistas deberá: a) Designar uno o más liquidadores; b) Dictar las normas para la liquidación; y, c) Señalar las facultades del o de los

  
Ab. Nelson Gustavo Cañaris A.  
Notario Público del Cantón Guayaquil

liquidadores, y en todo lo no previsto es esta norma se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

**CAPÍTULO NOVENO:  
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: BALANCES:** No podrá ser aprobado ningún balance sin el previo conocimiento del Directorio e informe del comisario, a cuya disposición se pondrán dichos balances así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se reunirán la Junta General que los conocerá. El Balance General y el estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, el informe del Comisario y del Directorio si lo hubiere estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que debe conocerlos.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere la petición escrita de dos o más accionistas con indicación de las reformas que se desean introducir, las mismas que, en su caso, deberán ser aprobadas por la Junta General, en una sola sesión con la respectiva mayoría prescrita por la Ley.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: CASOS DE DUDA DE LOS ESTATUTOS.-** En caso de duda sobre algún punto de los presentes estatutos, oscuridad de su texto, o de falta de disposición, se someterá el asunto a conocimiento de la Junta General para su aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio de los efectos de las resoluciones ya ejecutadas.

Tratado y resuelto el punto que antecede, la Junta pasó a conocer el cuarto punto del Orden del Día.

4) La Junta resolvió por unanimidad, autorizar que se procedan a efectuar los asientos contables que se requieran para perfeccionar el pago del aumento, así como también autorizar al Presidente y Gerente General para que realicen todos los trámites legales en orden a obtener la validez jurídica del aumento de capital y reformas al Estatuto Social convenidas.-----

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concedió un receso para redactar la presente Acta. Reinstalada la Sesión luego de quince minutos, el Gerente General-Secretario dio lectura al texto del acta, la misma que fue aprobada por unanimidad, con lo cual, quien la presidió la declaró terminada siendo las 11H45, firmando para constancia todos los accionistas asistentes junto con el Presidente y Gerente General-Secretario que certifica.-----

Fdo. p. Internacional de Negocios (INTERNECA) C.A., legalmente representada por su Vicepresidente Sra. María Cecilia Vilaseca de Florido; Fdo. Ing. Antonio Ginatta Coronado, por sus propios derechos y como Presidente de la Compañía y de la Junta; Fdo. Eduardo Martínez Cucalón, Gerente General-Secretario que certifica.-----

Es fiel copia de su original. Para otorgar esta certificación me remito al archivo de Actas de esta Compañía que está a mi cargo.-----

Guayaquil, julio 14 de 1998

  
EDUARDO MARTÍNEZ CUCALÓN  
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

ESPACIO  
ENCO

  
Ab. Nelson Gustavo Ceballos  
Notario XVII del Cantón Guayaquil





1 novecientos noventa y ocho, y, TRES) Cuadro en el que consta la  
2 forma de distribución y pago del presente aumento de capital.-----

3 Anteponga y agregue usted, señor Notario las demás  
4 cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta  
5 escritura pública.-----

6 Esta minuta esta firmada por la abogada Lupe Ortiz  
7 Molineros, con registro número ocho mil cuatrocientos  
8 setenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA  
9 AQUÍ LA MINUTA, QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS  
10 HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA  
11 CON TODO EL VALOR LEGAL.-----

12 Quedan agregados a mi registro formando parte integrante  
13 de la presente escritura pública los nombramientos de  
14 Presidente y Gerente General y Acta de la Compañía LA  
15 LLAVE S.A. DE COMERCIO y el cuadro de distribución y  
16 pago del aumento de capital.- Leída que fue esta escritura de  
17 principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los  
18 comparecientes, éstos la aprueban en todas y cada una de  
19 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto  
20 conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-----

21 LA LLAVE S.A. DE COMERCIO

22 R.U.C. 0990015295001

23  
24   
25 ANTONIO GINATTA CORONADO

26 C.C.: 090344270-5

27 C.V.: 020-090

28

EDUARDO MARTÍNEZ CUCALÓN

C.C.: 0901129809

C.V.: 398-230

  
Ab. Wilson Gutiérrez Cifuentes  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

EL NOTARIO  
*[Handwritten Signature]*

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

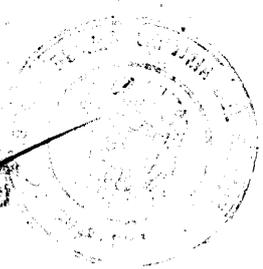
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIRO ESTE QUINTO  
TESTAMENTO, QUE SELLO Y FIRMA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN  
LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, -- EL MENUDO: --

Ab. Nelson Gustavo Cañarte  
Notario XVII del Gantón Guayaquil



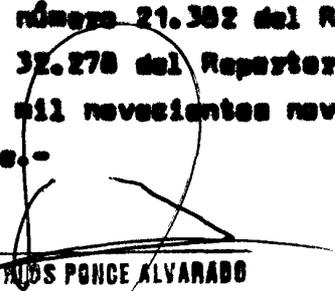
CON FE: CON EL NOMBRE DE LA SEÑORA DE FECHA CINQUE DE JULIO  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y OCHO TOME NOTA QUE EL SEÑOR IN  
TESTAMENTO DE CONDOMINIO, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENA Y  
OCHO- DOS- UNO- UNO- CINCO CINCO CINCO CINCO SEIS DOS CINCO  
DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y OCHO  
ANEXO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA -- GUAYAQUIL, --  
OCTUBRE OCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y OCHO: -- EL MENU--  
DO: --

Ab. Nelson Gustavo Cañarte  
Notario XVII del Gantón Guayaquil

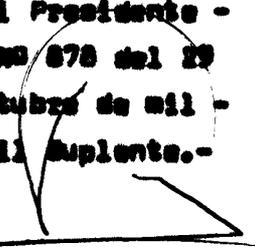


CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo  
ordenado en la Resolución Nº 98-2-1-1-2004725, dictada en Co-

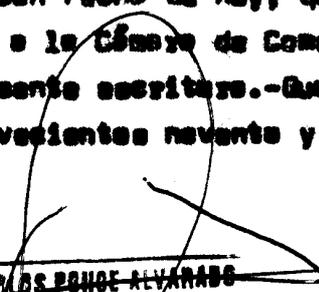
tubre 07 de 1.996, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrito esta escritura, la misma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO I REFORMA DE ESTATUTOS de LA LLAVE S. A. DE COMERCIO, de fojas 81.896 a 81.919, número 21.382 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 32.278 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y tres de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y tres de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada el certificado de Autorización a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte y tres de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura a fojas 4.114 del Registro Mercantil de 1.960; 8.182 del mismo Registro de 1.965; 5.954 del mencionado Registro de 1.967; 12.928 del expresado Registro de 1.975; 25.031 del propio Registro de 1.976; 24.638 y 24.656 del Registro Mercantil de 1.984; 6.297 de dicho Registro de 1.985; 42.159 de igual Registro de 1.990; y .

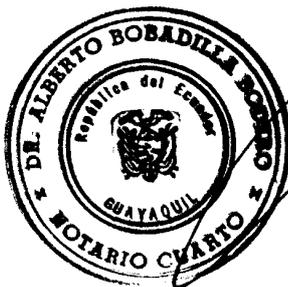
71.940 del Registro Mercantil de 1.996, al margen de las inscripciones respectivas.-Guayaquil, veinte y tres de Octubre de mil - novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-



**LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**RAZON:** El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, **DA FE:** de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 14 de Septiembre de 1960, de lo dispuesto en la Resolución No. 98-2-1-1- 0004725, de 7 de Octubre de 1998 dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobado el Aumento de Capital y la Reforma de Estatutos de la Compañía **LA LLAVE S.A. DE COMERCIO**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede

Guayaquil, 5 de Noviembre de 1998



**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
Notario Cuarto de Guayaquil